

Oaxaca de Juárez, Oaxaca na 14 de marzo de 2023.

CIUDADANA DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUIZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E



GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, con el carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, comparezco ante Usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente:

Por instrucción del Ingeniero SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vengo a presentar LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que adjunto la misma al presente oficio.

Lo anterior a fin de que se le dé el trámite legislativo correspondiente; sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 14 de marzo del 2023

CIUDADANA DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUIZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE

El que suscribe, Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que se sustenta en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

## I. Antecedente de la Jefatura de Gabinete.

El 30 de noviembre de 2022, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto número 731, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca, para realizar diversos cambios a la denominación de distintas dependencias de la Administración Pública Estatal.

El objeto de esta reforma fue transformar la percepción ante la ciudadanía de las Secretarías de Despacho, diversos órganos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo. Para ello, se estimó conveniente la modificación de sus denominaciones, sustituyendo las mismas, a fin de no asociar la estructura administrativa de esta administración, con los gobiernos anteriores, permeados por el modelo neoliberal, plagados de escándalos que ocasionaron la pérdida de confianza en las instituciones del Estado.

Por ello, una de las modificaciones realizadas dentro del Decreto número 731, corresponde a la fracción I del artículo 33 de la citada ley, que correspondía a la entonces Jefatura de la Gubernatura, para ahora llamarse Jefatura de Gabinete.

La Jefatura de Gabinete actualmente funciona como un órgano auxiliar dependiente del Titular del Ejecutivo, que tiene como finalidad verificar el adecuado cumplimiento de los acuerdos que emite el titular del ejecutivo, convocar y presidir los gabinetes, evaluar la política pública, establecer los lineamientos del informe anual del estado que guiará la administración pública, identificar las áreas de oportunidad en para el desarrollo del Estado, y fungir como instancia de vinculación política del Gobierno, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca.

Se puntualiza que la naturaleza de la Jefatura de Gabinete es coordinar las acciones de las entidades de la Administración Pública Estatal, para con ello, realizar de manera eficaz las acciones de gobierno que emanan del Titular del Poder Ejecutivo; se estima viable que dicha facultad se amplie y por ello se plantea la presente reforma.

# Il. Ampliación de las facultades de la Jefatura de Gabinete.

Es importante precisar que, de acuerdo al marco normativo estatal, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal. La Administración Pública Centralizada en esencia está compuesta por las entidades que dependen directamente del Gobernador como cabeza del Poder Ejecutivo.

En ese tenor, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca prevé que el Gobernador, es el titular originario de las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo. Sin embargo, como lo reconoce el artículo 6 de la citada ley, por razones de trabajo, estas facultades y atribuciones pueden conferirse a otros servidores públicos, mediante la ley, reglamentos o decretos.

Con base en lo precisado en líneas anteriores, se plantea a esta Legislatura la presente reforma, con la finalidad de ampliar el marco de actuación de la Jefatura de Gabinete, para un mejor despacho de las tareas propias de la Administración Pública Estatal.

Por ello, se estima necesario la reforma a los artículos 3, 26, 27, 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la adición del artículo 33 bis, para que la Jefatura de Gabinete añada a sus actuales facultades, la supervisión, coordinación y evaluación de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, las Secretarías de Despacho, el Instituto de Planeación para el Bienestar y los órganos auxiliares.

Asimismo, el sentido de la modificación de los citados preceptos, es transformar la naturaleza político-administrativa de la Jefatura de Gabinete, pues como ya se precisó en líneas anteriores, actualmente es un órgano auxiliar que realiza una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa del Ejecutivo.

Con la presente reforma, se propone cambiar esta naturaleza. Se plantea ahora que la Jefatura de Gabinete se convierta en una dependencia, con autoridad sobre las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal y el Instituto de Planeación para el Bienestar.

Por ello es necesario la derogación del artículo 50 de la ley, pues como se precisó, la Jefatura de Gabinete dejará de ser un órgano auxiliar para convertirse en una dependencia.

Se plantea esta modificación al texto legal, para que por indicaciones directas del Titular del Poder Ejecutivo; la Jefatura de Gabinete esté en posibilidades de coordinar las acciones del gabinete legal y ampliado de la presente administración. Lo anterior tiene como propósito optimizar la comunicación entre el Gobernador del Estado, con los titulares de las entidades que comprenden la Administración Pública Estatal.

Por lo todo lo anterior, se propone a la soberanía del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

#### DECRETO:

Artículo Único: Se REFORMA la fracción I del artículo 3, se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA el segundo párrafo del artículo 26, se ADICIONA el artículo 26 BIS, se ADICIONA la fracción XIX del artículo 27, se DEROGA la fracción I del artículo 33 pertenecientes al Capítulo I denominado "DISPOSICIONES GENERALES"; se ADICIONA el artículo 33 BIS al Capítulo II denominado "DE LAS DEPENDENCIAS"; se DEROGA el artículo 50 perteneciente al Capítulo V denominado "DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES", todas disposiciones del Titulo II denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA" de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3.- (...)

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Jefatura de Gabinete, Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

Artículo 26.- La Jefatura de Gabinete tendrá bajo su competencia y atribuciones la supervisión, coordinación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones de las Secretarías de Despacho, de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, Entidades y Órganos Auxiliares del Gobierno del Estado.

Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

Artículo 26 Bis.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Gobernador del Estado contará con la Jefatura de Gabinete, que por orden administrativo tendrá autoridad sobre las demás dependencias que integran la Administración Pública Estatal

Artículo 27.- (...)

De la l a la XVIII...

XIX. Jefatura de Gabinete

Artículo 33.- (...)

I. Derogada.

De la II a la VI...

#### CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 33 BIS.- A la Jefatura de Gabinete le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita la persona titular del poder ejecutivo para el adecuado funcionamiento de la administración pública estatal;
- II. Convocar y presidir los gabinetes sectoriales y especializados;
- III. Establecer en coordinación con la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Planeación, los indicadores que permitan mediar las variaciones del desarrollo en el Estado de Oaxaca;
- IV. Proponer, analizar y evaluar las políticas públicas para contribuir a la alineación de las acciones de la administración pública estatal, a las estrategias, acciones, proyectos estratégicos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;
- V. Establecer los lineamientos generales para la integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal, emitiendo los lineamientos que deberán seguir las Dependencias y Entidades para la integración de la Información;



# UN PUEBLO TRANSFORMANDO SU HISTORIA

- VI. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal ante el Congreso del Estado;
- VII. Fungir como Instancia Técnica de Evaluación, normando y estableciendo el sistema de evaluación del desempeño para el monitoreo y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Instituto de Planeación y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al Titular del Poder Ejecutivo y proponer las medidas correctivas y de seguimiento que procedan; coordinándose para tal efecto, con las instancias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo emitir unos lineamientos para la integración del mismo.
- IX. Realizar los análisis necesarios para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo del Estado de Oaxaca y contribuir al fortalecimiento del proceso de toma de decisiones del Gobernador del Estado;
- X. Coordinar los estudios y proyectos especiales que le encomiende el Gobernador del Estado:
- XI. Administrar el sistema de atención ciudadana y turnar las solicitudes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su expedita resolución, llevando a cabo el seguimiento de éstas;
- XII. Recibir, organizar, clasificar, registrar, tramitar y custodiar la información que el Gobernador del Estado reciba y emita;
- XIII. Fungir como instancia de vinculación política en los casos que así indique el Gobernador del Estado.
- XIV. Supervisar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, las Secretarías de Despacho, el Instituto de Planeación para el Bienestar y las demás entidades y órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 50.- SE DEROGA.

# TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Se deroga el Decreto por el que se crea la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, órgano Desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio del 2021.

QUINTO. Se transfieren a la Jefatura de Gabinete los recursos humanos, financieros y materiales, iunto con los archivos y expedientes asignados a la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, que se derogó por el Decreto Legislativo 731. publicado el 30 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Los actos administrativos celebrados por la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, y toda mención que refiera a la Instancia Técnica de Evaluación, se entenderá que se refieren a la Jefatura de Gabinete.

SEPTIMO. Se transfieren a la Jefatura de Gabinete los recursos humanos, financieros y materiales, junto con los archivos y expedientes asignados a la anteriormente denominada Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social, actual Dirección de Atención Ciudadana, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Se transfieren a la Jefatura de Gabinete los recursos humanos, financieros y materiales, junto con los archivos y expedientes asignados a la anteriormente denominada Unidad de Control de Gestión de Gubernatura, actual Unidad de Organización Documental, adscrita a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo.

**ATENTAMENTE** 

"SUFRAGIO EFECTIVO NO F "EL RESPETO AL DERECHO A

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

Y SOBERANO DE OAXACA